

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2023

Número de Inscripción: 1156

Número de Repertorio: 2560

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha dos de Mayo del dos mil veintitres se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 1156 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
CLTE205162	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	ADJUDICADOR
1306321272	SALAME ROSADO JORGE ISAAC	ADJUDICATARIO
1390055982001	EXPORTADORA MANTA COMPAÑIA LIMITADA	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
TERRENO Y VIVIENDA	2340708000	14988	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha inscripción: martes, 02 mayo 2023

Fecha generación: martes, 02 mayo 2023



Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 1/1- Ficha nro 0

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalcidadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 4 4 5 3 5 2 D 3 J J J N L





Factura: 002-003-000053146



20221308006P04873

PROTOCOLIZACIÓN 20221308006P04873

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS



FECHA DE OTORGAMIENTO: 23 DE DICIEMBRE DEL 2022, (14:54)

OTORGA: NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 9

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
SALAME ROSADO JORGE ISAAC	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306321272

OBSERVACIONES:

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:	20221308006P04873
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE DICIEMBRE DEL 2022, (14:54)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO 1:	www.portal.ciudadano.gob.ec
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA





Juicio No. 13337-2020-01114

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, miércoles 9 de noviembre del 2022, a las 09h57.

COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO POR ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, SEGUIDO POR: SALAME ROSADO JORGE ISAAC, EN CONTRA DE: COMPAÑIA EXPORTADORA MANTA CIA LTDA REPRESENTANTE JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA EN CALIDAD DE GERENTE Y MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA.

Juicio No. 13337-2020-01114 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, lunes 17 de octubre del 2022, a las 12h26 VISTOS: Puesto en mi despacho. Estando dentro del tiempo para dictar la respectiva sentencia escrita y el respectivo trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a dar cumplimiento a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, expreso lo siguiente: 1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: la suscrita, Ab. Mariella Delgado Zambrano, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta. 2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION: Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. 3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2020-01114, son: en calidad de actor el señor: SALAME ROSADO JORGE ISAAC; y, en calidad de demandados: COMPAÑIA EXPORTADORA MANTA CIA LDTA representante legal señor JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA en calidad de gerente, (fallecido) y señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA en su calidad de presidenta, así como en posibles interesados o quienes se consideren con derecho al bien inmueble. 4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: Desde fojas 40 vlt a 48,y 51,52 y 53 comparecen el señor Salame Rosado Jorge Isaac, manifestando que: "...- que desde el 10 de marzo del año 2002, vengo manteniendo la posesión material en forma pacífica, publica e interrumpida y sin clandestinidad de un bien inmueble, ubicado en la ciudadela Primero de Diciembre lote #8 de manzana G, en los limites de la ciudadela La Pradera perteneciente a la parroquia los Esteros en esta ciudad de Manta, consistente en solar y edificación tipo vivienda de una planta, de hormigón armado donde habito con mi familia, cuyas medidas y linderos son: Por el frente; calle publica s/n con una longitud de 09,70 metros :Por atrás; lindera con propiedad privada o particular del lote numero 3 del Mz G con una longitud de 09.70 metros :Por el costado derecho; lindera con propiedad privada o particular lote numero 7 de la Mz G, Por el Costado Izquierdo; lindera con propiedad privada o particular del lote número 9 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros con una longitud de



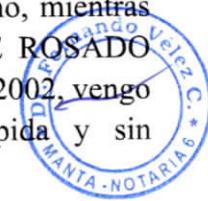
20.00 metros, con una superficie total de ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194,00 metros cuadrados) es decir que este terreno tiene forma irregular en su forma y medidas, con una tipografía regularmente plana. Cabe señalar señor Juez, que en el mencionado bien inmueble a más de construir mi casa vivienda de una planta baja, con el pasar del tiempo he realizado varias mejoras en todas las dependencias del mismo, encontrándose delimitado por sus cuatro lados, contando con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, de esta manera todos los que habitan por el sector me han respetado y reconocido como legítimo dueño y propietario del bien inmueble sin la interferencia de nadie, tal como su autoridad lo podrá corroborar en el momento que se efectuó la inspección judicial al referido terreno, con lo que justificare la posesión material del 188032688-DFE mismo, puesto que la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de los hechos positivos, los mismos que los justificare en la etapa en respectiva, lo que será corroborado con el informe pericial adjunto a mí el mismo que será sustentado en audiencia de juicio por el perito acreditado, en base a lo que se constató en dicha diligencia extraprocesal al referido bien inmueble cuya Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio estoy demandando, para que una vez sustentada la causa en sentencia se declare con lugar mi demanda, en virtud que he justificado la posesión que es un elemento determinante para que opere, para lo cual es necesario que reúna los dos requisitos principales el animus y el corpus, elementos que habilitan el modo de adquirir el dominio llamado prescripción, en virtud que existe una posesión real y de buena fe por más de 17 años a la fecha sobre el referido bien inmueble.- Como va lo tengo manifestado esta posesión ha sido sin clandestinidad, a vista y paciencia de todo el vecindario que reside en el sector, sin que exista a la presente fecha persona alguna sea esta natural o jurídica que haya perturbado mi posesión material e ininterrumpida junto con mi familia. CODIGO CATASTRAL: 2-34-07-08-000. Dando cumplimiento al Art. 142 numeral 6 de COGEP, planteo ante usted los siguientes fundamentos de derecho; esto es, fundo el derecho que justifican esta acción, los mismo que se encuentran tutelados por el Art. 26 y Art.66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de Función Judicial en relación con los Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos, concomitante con la norma sustantiva señalada en lo Arts. 603, 715, 2398, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil. Art. 603.- Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código. Art. 715.- Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. Art. 2398.- Salvo Las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción de dominio de Los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y poseído con las condiciones legales. Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados. Art. 2405.- La prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria. Art. 2410- El dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1- Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito; 2- Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del Art. 715; 3.- Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo, de la falta de un título adquisitivo de dominio; 4- Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias: 1- Que quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción; y, 2: -Que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo. Art. 2411.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2409. Art. 2413.- La sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos; pero no valdrá contra terceros, sin la competente inscripción. Al amparo de lo establecido y tutelados por el Art. 66 numeral 23 y 26 de Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1,2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289, y 290 del Código Orgánico General de Procesos y los Arts. 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, concuro ante su autoridad para demandar como en efecto demando a la COMPAÑÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LIDA en persona de su último representante legal señor JAIME ENRIQUE DELGADO ALAVA (fallecido) en calidad de gerente y señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA en su calidad de presidenta, así como a posibles interesados o quienes se consideren con derecho al bien inmueble y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extintos por la acción de prescripción que ejerzo en este acto de dominio, para que en SENTENCIA se sirva DECLARARME como dueño y/o propietario del bien inmueble compuesto de casa y de terreno ubicado en la ciudadela Primero de Diciembre en la inmediaciones de la ciudadela la Pradera de la parroquia urbana de los esteros de esta ciudad de Manta, donde habito con mi familia, realizando actos de señora y dueño del bien inmueble descrito, cuyas medidas y linderos son: Por el Frente; calle publica s/n con una longitud de 09,70 metros :Por atrás; lindera con propiedad privada o particular del lote número 3 del Mz G con una longitud de 09.70 metros :Por el Costado Derecho; lindera con propiedad privada o particular del lote número 7 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros :Por el Costado Izquierdo; lindera con propiedad privada o particular del lote número 9 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros, con una superficie total de ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194,00 metros cuadrados) es decir que este terreno tiene forma irregular en su forma y medidas, con una topografía regularmente plana- POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.- Debiendo ordenar que se inscriba la referida sentencia en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, una vez que se haya protocolizado en una de las Notarías Publicas del país, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil vigente. La cuantía de la presente acción es de \$ 15.132 dólares, que corresponde al avalúe Comercial establecido en el certificado emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, tal como lo determina el Art. 144 del Código Orgánico General de Proceso...”. La mencionada demanda, fue aceptada a trámite mediante



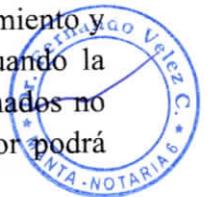
auto dictado el jueves 17 de diciembre del 2020, las 09h54, conforme consta a fojas 55, disponiéndose a citar a los accionados descritos en la demanda, concediéndole el término de treinta días para que diera contestación a la demanda incoada en su contra. Los accionados fueron legal y debidamente citados, esto es: Los demandados – COMPAÑÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LIDA en su presidenta la señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA, y COMPAÑÍA EXPORTADORA MANTA CIA. LIDA (cancelada) se encuentra legalmente citada a fojas 66 por boletas y por la prensa tal como consta fojas 107, 108 y 109 del proceso, cabe recalcar que a fojas 79 a fojas 84 comparece mediante escrito la señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA presentando reconvencción. Así mismo cabe puntualizar que se cumplió con las citaciones al Gobierno Autónomo descentralizado del Municipio de Manta esto en su Alcalde y Procurador Síndico actas constantes a fs. 67 y 68 mediante boleta de los autos, quienes han comparecido a fojas 97 hasta la 101. En este punto se deja constancia que a folio 61 del proceso consta haberse inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta, se señaló para que se lleve a efecto la Audiencia Preliminar el 13 de julio del 2022, a las 11h15, acto procesal como consta en acta de resumen de audiencia preliminar y cd de audio a folios 142, 143, 144 vlta, y 145, diligencia a la cual acudió solo la parte actora, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, y en virtud de que no existieron excepciones previas que el demandado haya planteado de las establecidas en el Art. 153 del COGEP ya que no compareció no había nada que resolver en cuanto a las excepciones previa, así como tampoco se pudo resolver en cuanto al allanamiento ya que los demandados no habían comparecido por lo que se siguió con la prosecución de la audiencia preliminar y se declaró la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora y que reúnan los requisitos del art 160 del COGEP y se señaló el día 28 de septiembre del 2022, a las 12h30, para que se llevara a cabo la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora antes señalados, con la comparecencia de la parte procesal esto es la actora, en dicha audiencia se prosiguió con las fases señaladas en el Art 294 del COGEP, diligencia a la cual acudió solo la parte actora, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó dispuso el alegato de apertura, el anuncio y la práctica de la prueba, el alegato final de la parte actora, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia, misma que es reducida a escrito. 5. LA DECISION SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS: Dentro de la audiencia preliminar y con fundamento a lo determinado en el numeral primero del artículo 294 del COGEP, no se pudo seguir en este punto por la falta de comparecencia de la parte demandada ni de otras personas que tuvieran intereses sobre el bien inmueble, por lo que esta Juzgadora no tuvo nada que resolver. - 6. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION y 7.-MOTIVACION: Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, tenemos los siguientes: Para lo cual es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente:

“...Determinar si existe la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO alegada por el actor señor JORGE ISAAC SALAME ROSADO al lote de terreno situado en ciudadela 1 de diciembre, LOTE # 8 de la manzana G en los límites de la ciudadela La Pradera perteneciente a los parroquias Los Esteros de esta ciudad Manta con una superficie total de 194,00 M2 o en su caso si no existe los elementos para que opere dicha prescripción ” Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que ha negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibidem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales”. La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es “La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”. En la especie la parte actora señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC manifestó en su demanda que: “que desde el 10 de marzo del año 2002, vengo manteniendo la posesión material en forma pacífica, publica e interrumpida y sin



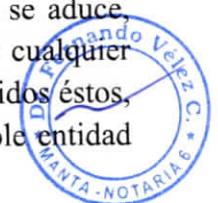
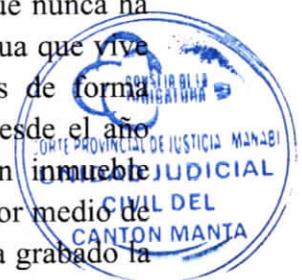
clandestinidad de un bien inmueble, ubicado en la ciudadela Primero de Diciembre lote #8 de manzana G, en los límites de la ciudadela La Pradera perteneciente a la parroquia los Esteros en esta ciudad de Manta, consistente en solar y edificación tipo vivienda de una planta, de hormigón armado donde habito con mi familia, cuyas medidas y linderos son: Por el frente; calle publica s/n con una longitud de 09,70 metros :Por atrás; lindera con propiedad privada o particular del lote número 3 del Mz G con una longitud de 09.70 metros : Por el costado derecho; lindera con propiedad privada o particular lote número 7 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros, Por el Costado Izquierdo; lindera con propiedad privada o particular del lote número 9 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros, con una superficie total de ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194,00 metros cuadrados) es decir que este terreno tiene forma irregular en su forma y medidas, con una tipografía regularmente plana... Cabe señalar señor Juez, que en el mencionado bien inmueble a más de construir mi casa vivienda de una planta baja, con el pasar del tiempo he realizado varias mejoras en todas las dependencias del mismo, encontrándose delimitado por sus cuatro lados, contando con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, de esta manera todos los que habitan por el sector me han respetado y reconocido como legítimo dueño y propietario del bien inmueble sin la interferencia de nadie, tal como su autoridad lo podrá corroborar en el momento que se efectuó la inspección judicial al referido terreno, con lo que justificare la posesión material del mismo, puesto que la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de los hechos positivos, los mismos que los justificare en la etapa en respectiva..””. Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial; por lo que corresponde analizar si los accionantes han justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a) Prueba sobre el libre comercio del bien que se pretende y que este sea prescriptible. De autos consta debidamente probado que el bien se trata de un bien prescriptible en virtud del certificado de solvencia realizado por el señor registrador de la propiedad y que consta a fojas 36,36 vlt y 37 de los autos el cual el actor lo ha producido en legal y debida forma conforme lo establece el Art. 196 del COGEP, y en virtud del art 207 del COGEP por ser un documento público tiene el efecto establecidos en dicho artículo por lo del certificado de avalúos y catastro constante a fojas 6 del proceso se prueba que se trata de un bien prescriptible y que está en el libre comercio; b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso lo que consta de fojas 36,36vlt y 37 de los autos el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta del que aparece que el demandado la COMPAÑÍA EXPORTADORA DE MANTA CIA. LTDA quien es propietario del inmueble materia del juicio, cabe indicar que dicha prueba se la considera en virtud del Art. 207 del COGEP, cabe puntualizar que la compañía se encuentra cancelada por lo que se cito a los representantes legales y demás personas privadas o jurídicas que puedan tener interés en el

bien materia de la presente acción los cuales fueron citados en legal y debida forma y no comparecieron a las audiencias, por lo que la actora obró en derecho al dirigir su demanda en contra de COMPAÑÍA EXPORTADORA DE MANTA CIA. LTDA,(cancelada) , así mismo es necesario puntualizar que dentro de la contestación del Municipio de Manta se evidencio que dicha compañía era el legítimo contradictor esto a fojas 99 a 102 de los autos, tomando en consideración como prueba al tenor del art 163 del COGEP, por lo que los demandados son el titular del derecho de dominio, es decir son los legitimados para ser demandados en este proceso, y poder así contradecir las pretensiones de la parte actora. c) Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizare la determinación física del bien y constatare la plena identidad del bien que prescribe los actores y que posee el demandado, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el Artículo antes mencionado(715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada y la cual consta el acta a fojas 152 así como el video pertinente constante a fojas 151 es evidente que la actora han identificado la identidad de todo el terreno ya que ellos indican que tienen la posesión del terreno de un total de 194,00 m2 así mismo lo justifica el informe pericial constante a fojas 7 hasta la 21 de los autos y el mismo que sido sustentado en la audiencia de Juicio por la señora perito Arq. Grigory Sánchez Pinoargote perito calificado el mismo que fue acreditado, ya que de las preguntas realizadas por la parte actora de su sustento se determinó la existencia de la cosa determinada, además y en virtud de que se solicitó y admitió como prueba la Inspección Judicial es importante indicar que el Código Orgánico General de Procesos en su Art.- " Inspección judicial. La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos." Y el Art. 229.- Objetivo de la inspección. La inspección judicial se podrá solicitar con la demanda, contestación a la demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, precisando claramente los motivos por los cuales es necesario que la o el juzgador examine directamente lugares, cosas o documentos, objeto de la inspección o el reconocimiento y adicionalmente se expresará la pretensión que se requiere probar con la inspección o reconocimiento. La o el juzgador determinará el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la inspección o el reconocimiento y señalará con claridad el objetivo de la diligencia. Solo en casos excepcionales, cuando la percepción sensorial de la o del juzgador sobre lugares, cosas o documentos examinados no sea suficiente para obtener una conclusión precisa de la diligencia, la o el juzgador podrá



designar a una o a un perito acreditado para lo cual ordenará de oficio o a petición de parte la prueba pericial correspondiente conforme con las disposiciones del presente Código.”, por lo que la Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias”. Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, la Jueza, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa, como lo permite las disposiciones antes indicadas del Código Orgánico General de Procesos diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 151 y 152 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y los actos positivos que tienen el actor en el bien inmueble materia de la acción, además dentro de la inspección judicial llevada efecto la parte actora se encontraba presente en conjunto con esta administradora de justicia se estableció que efectivamente los actos positivos realizados en su posesión por el actor que son concordantes inclusive con las declaraciones de los testigos y del informe pericial. , Dentro del terreno se observa una edificación de una sola planta baja que se encuentra habitada por el señor Jorge Isaac Salame Rosado utilizada como vivienda la cual se localiza dentro del mismo bien inmueble; el que se pudo apreciar una edificación de estructura de hormigón armado, con mampostería de ladrillo maleta, con un baño en la parte central de la edificación, cubierta de estructura de madera con planchas de zinc, pisos de hormigón la misma que se observa remodelación en virtud de que vive con su madre y dicha casa la están adecuando en virtud del padecimiento de salud de su madre, las instalaciones eléctricas sobrepuestas en buen estado, , se observa el ingreso por la parte frontal por donde encontramos la puerta principal de ingreso a la edificación habitada como vivienda por parte del señor Jorge Isaac Salame Rosado donde se aprecian tres (03) dormitorios, sala, comedor, cocina, baño social y una lavandería en la parte posterior; en el sector apreciamos que consta con todos los servicios de infraestructura básica de energía eléctrica, alcantarillado sanitario, telefonía pública, agua potable, internet, transportación urbana aproximadamente a 120 metros de distancia donde se encuentra la Calle Principal y de límite entre la ciudadela La Marbella y La Pradera que es por donde circulan las líneas de buses urbanos; entre otros servicios privados, este bien inmueble consta con los servicios públicos de infraestructura como son medidor de luz y medidor de agua, punto muy importante para la posesión del mismo, así como actos positivos además de la declaración de los testigos señores: EDISON ALBERTO MERO CASTAÑO, con 33 años de edad, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriano, ocupación gasfitero, domiciliado en la calle 19 y avenida 12 , por lo que a las preguntas realizadas y en virtud de su juramento establece como respuestas lo siguiente: Que conoce al actor Jorge Isaac Salame Rosado hace 14 años, y que la posesión de su terreno queda ubicada más o menos por el cementerio de Marbella por la parte de atrás , Manzana G lote 8 en la ciudad de Manta desde el 10 de marzo del 2002 que tiene un área de terreno en casi de 9, 20 x 70 de largo , que tiene construido una villa planta baja , y actualmente le hace arreglos a la casa, no ha sido perturbado ha vivido en tranquilidad, cuenta con sus servicios básicos con luz y agua potable, y que indica todo lo declarado por conocer los hechos de forma personal y lo conoce desde hace mucho tiempo” y la declaración del señor MIGUEL ANGEL MERO CASTAÑO de 37 años de edad, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriano, de ocupación jefe flota, domiciliado en el barrio Córdova calle 19 y avenida 12, a las preguntas realizadas establece: que conoce al actor Jorge Isaac Salame

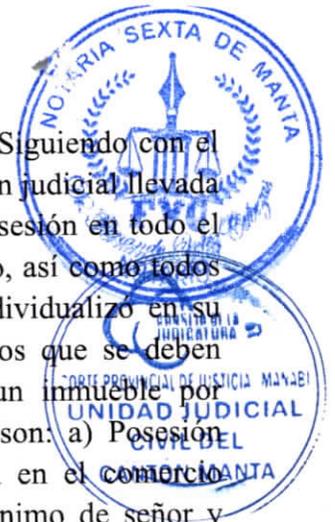
Rosado hace 17 años, que tiene su posesión en el bien inmueble ubicado en la ciudadela 1 de diciembre lote 8 manzana g también conocido el sector como la pradera ,que mantiene la posesión desde marzo 2002, que su posesión es de su terreno más o menos de 70 x 20 m2 que tienen construido una vivienda planta baja, de bloques de ladrillo y hormigón , que nunca ha tenido problemas con nadie , que su vivienda posee los servicios básicos luz y agua que vive también con su mama y establece lo indicado por lo que conoce los hechos de forma personal". Por lo que la actora estableció los actos positivos que ha realizado desde el año 2002. Así mismo se deja puntualizado que el perito que inspeccionó el bien inmueble determinó al individualidad del bien así mismo con los testigos y esta Juzgadora por medio de la Inspección Judicial tal como se encuentra en autos en el CD donde se encuentra grabado la inspección judicial en la que se encontró la actora y quien a través de su defensa técnica fue oída verbalmente, así como el perito que adjuntó su informe y lo sustentó en la audiencia por lo que se determinó que el terreno donde se encuentra ubicado el cual se trata de un bien inmueble constituido de un (01) terreno y una (01) edificación de una sola planta arquitectónica ubicada hacia el Sur este del centro de la Ciudad de Manta en un punto a una distancia promedio de accesibilidad de la Vía Manta-Montecristi, por el sector de la salida del SECAP; predio ubicado en la Ciudadela "La Marbella" antiguamente Ciudadela Primero de Diciembre, específicamente Lote número ocho (L.#08), perteneciente a la manzana "G" (Mz. "G")., en los límites con La Pradera, Jurisdicción de la Parroquia los Esteros del Cantón Manta de la Provincia de Manabí; el cual describimos de la siguiente manera con sus medidas y Linderos: POR EL FRENTE: Lindera con calle pública S/N con una longitud de nueve puntos setenta metros (09,70m.). POR ATRÁS: Lindera con propiedad privada o particular del Lote número tres (L.#03) de la Mz. "G" con una longitud de nueve puntos setenta metros (09,70m.). POR EL COSTADO DERECHO: Lindera con propiedad privada o particular del Lote número siete (L.#07) de la Mz. "G" con una longitud de veinte metros (20,00m.). POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lindera con propiedad privada o particular del Lote número siete (L.#09) de la Mz. "G" con una longitud de veinte metros (20,00m.). El área de la superficie total del terreno y edificación al mismo tiempo es de ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194,00m2.); es decir, que este terreno tiene forma irregular en su forma y sus medidas, con una topografía regularmente plana. es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa que es uno de los requisitos de la posesión. Respecto de la prueba de la posesión. Al actor, con el propósito de justificar la posesión del predio solicitaron la recepción de la prueba testimonial del señor: SALAME ROSADO JORGE ISAAC, testimonios que fueron analizados en líneas anteriores por lo que también hay que conceptualizar sobre la prueba testimonial: La prueba testimonial rendida por terceros, a criterio de Hernando Devis Echandía, expuesto en la obra "Teoría General de la Prueba Judicial", tomo II, 5ta. edición, 1999, Editorial ABC, Bogotá, Páginas 33: "es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza", siendo un medio de prueba y un acto jurídico, que narra hechos; entendidos éstos, como todo lo que puede ser percibido por los sentidos del declarante y no la simple entidad



abstracta o idea pura, que se haya formado en su intelecto. En resumen, constituye una prueba indirecta, personal e histórica. Es indirecta, dado que el Juez por interpuesta persona del testigo en las respuestas a las preguntas y repreguntas de las partes y que él mismo formula, aprehende el suceso. Es histórica ya en vista que le reconstruye o reproduce hechos pasados o que todavía subsisten, pero cuya existencia data desde antes de rendirse el testimonio. Es personal por basarse en la apreciación subjetiva del tercero y no en la materialidad u objetividad de un objeto, situación o localidad. Además, es necesario conceptualizar también que la imparcialidad debe ser entendida como la actitud recta, desapasionada, sin prejuicios ni prevenciones al proceder, sin adherirse a favor o en contra, tratamiento sin favoritismos y ecuánime. Consecuentemente el testigo para ser idóneo debe ser imparcial con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín *societas*), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o, de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo., en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son concordantes los cuales aseveraron la posesión del actor desde hace más de 17 años que ha realizado actos de señor y dueño y que no ha sido perturbado por nadie, no habiendo ninguna prueba en contrario que establezca que la actora no ha tenido el tiempo que ha indicado en su demanda ni que se haya perturbado su posesión mientras ha estado en posesión que ha tenido el ánimo de señor y dueño ante todos los vecinos y la comunidad, más aun con la contestación a la demanda donde la parte demandada esto es la señora MARIA ANGELA BARCIA CEPEDA quien se establece dentro de la documentacion que consta como presidenta de la COMPAÑÍA EXPORTADORA DE MANTA CIA LTDA desistió de la contestación y no compareció a las audiencias, por lo que dichos testimonios analizados conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante y son concordantes al contestar las preguntas formuladas sobre hechos constitutivos de la posesión, por lo que los testimonios se realizaron conforme lo determina en el Art. 177 del COGEP , pudiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante así como han sido valoradas la prueba testimonial de acuerdo al art. 186 del COGEP, además dichos testimonios fueron valorados el contexto de toda la declaración y su

relación con las otras pruebas producidas dentro de la audiencia de juicio . Siguiendo con el análisis de la posesión que debió probar la parte actora dentro de la inspección judicial llevada a efecto dentro de la presente causa la parte actora demostró que está en posesión en todo el terreno, ratificando esto tanto por la Inspección Judicial, por el propio perito, así como todos los testigos, es decir que probaron la posesión de todo el terreno que individualizo en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión pública, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y bueno; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad” R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado. - La jurisprudencia: “En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles...” Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006) El actor solicita la prescripción de adquisitiva de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir que posee clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso. Por tanto por se concluye a todas luces, que es evidente, que la actora de la demanda de prescripción de un bien inmueble han singularizado el bien a prescribir, ha justificado los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil, así mismo ha justificado los actos de señora y dueña que ha realizado la actora debiendo enfatizar que con las pruebas de los pagos de los predios urbanos se encuentran catastrado dicho bien a favor de la actora, el tiempo que indicaron que estaban en posesión ha probado con los testimonios , documentalmente por lo que ha probado todas las alegaciones de su demanda por lo que la actora ha justificado con sus pruebas todas sus aseveraciones..

8. LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE



CONDENA, SI CORRESPONDE: En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, “Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica”;; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, y siendo la obligación de la suscrita expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, esta Unidad Judicial Civil de Manta “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara con lugar la demanda propuesta por el señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC, por haberse justificado los requisitos necesarios para que opera la prescripción demandada presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, en la ciudadela Primero de Diciembre lote #8 de manzana G, en los límites de la ciudadela La Pradera perteneciente a la parroquia los Esteros en esta ciudad de Manta, consistente en solar y edificación tipo vivienda de una planta, de hormigón armado donde habito con mi familia, cuyas medidas y linderos son: Por el frente; calle publica s/n con una longitud de 09,70 metros :Por atrás; lindera con propiedad privada o particular del lote número 3 del Mz G con una longitud de 09.70 metros :Por el costado derecho; lindera con propiedad privada o particular lote número 7 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros, Por el costado izquierdo: lindera con propiedad privada o particular lote número 9 de la Mz G con una longitud de 20.00 metros, con una superficie total de ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194,00 metros cuadrados) es decir que este terreno tiene forma irregular en su forma y medidas. La cuantía se la fijó en la suma de \$ 15.132. USD Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho del demandado COMPAÑÍA EXPORTADORA DE MANTA CIA LTDA (cancelada), por lo tanto al derecho de los socios y sus herederos sobre el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título al señor SALAME ROSADO JORGE ISAAC. Para este efecto notifíquese al titular de dicha dependencia. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284, 286 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, que no se observa que la parte actora haya litigado de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. 10. SOBRE RECURSOS INTERPUESTOS EN AUDIENCIA: No se propuso ningún Recurso dentro de las audiencias preliminares ni de juicio. Actué como secretaria Abg. Martha Liliana Zambrano Párraga Secretaria de la Unidad Judicial Civil de Manta. Notifíquese y Cúmplase.- RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-.-.-.-.-CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-.-.-.-.- Manta, 09 de Noviembre del 2022.

ZAMBRANO PARRAGA MARTHA LILIANA
SECRETARIA



RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI

Contribuyente Especial: NO

Fecha de Resolución:



**TITULO DE CREDITO #: T/2022/104150
 DE ALCABALAS**

Fecha: 21/12/2022

Por: 196.72

Periodo: 01/01/2022 hasta 31/12/2022

Vence: 21/12/2022

Tipo de Transacción:

PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE
 DOMINIO

VE-819464



Tradente-Vendedor: SALAME ROSADO JORGE ISAAC

Identificación: 1306321272

Teléfono: NA

Correo:

Adquiriente-Comprador: SALAME ROSADO JORGE ISAAC

Identificación: 1306321272

Teléfono: NA

Correo:

Detalle:

PREDIO: Fecha adquisición: 01/01/2001

Clave Catastral

Avaluo

Área

Dirección

Precio de Venta

2-34-07-08-000

66,056.80

194.00

MZGLT.08EXTERMINAL

15,132.00

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2022	DE ALCABALAS	151.32	0.00	0.00	151.32
2022	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	45.40	0.00	0.00	45.40
Total=>		196.72	0.00	0.00	196.72

Salido a Pagar



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO

Nº 122022-081546

Nº ELECTRÓNICO : 223392

Fecha: 2022-12-13

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-34-07-08-000

Ubicado en: MZ-G LT. 08 EX TERMINAL

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 194 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1306321272	SALAME ROSADO-JORGE ISAAC

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 15,132.00

CONSTRUCCIÓN: 50,924.80

AVALÚO TOTAL: 66,056.80

SON: SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES 80/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 23 de diciembre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2022 – 2023".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Este documento tiene una validez de 0 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: sábado 31 diciembre 2022

Código Seguro de Verificación (CSV)



182356UTXVCDI

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2022-12-14 10:34:44



N° 122022-081039

Manta, martes 06 diciembre 2022



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **SALAME ROSADO JORGE ISAAC** con cédula de ciudadanía No. **1306321272**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: viernes 06 enero 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



181844QBJWNIN

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR.



N° 122022-082141

Manta, miércoles 21 diciembre 2022

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 2-34-07-08-000 perteneciente a SALAME ROSADO JORGE ISAAC con C.C. 1306321272 ubicada en MZ-G LT. 08 EX TERMINAL BARRIO COOP. DE VIVIENDA 1ro DE DICIEMBRE PARROQUIA LOS ESTEROS cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$66,056.80 SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES 80/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$15,132.00 QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES 00/100. NO CAUSA UTILIDADES POR SER UNA PRESCRIPCION



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 0 meses a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: viernes 20 enero 2023*

Código Seguro de Verificación (CSV)



1829549UZOVFU

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Ficha Registral-Bien Inmueble

14988



Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-22039623
Certifico hasta el día 2022-12-23:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXX
Fecha de Apertura: jueves, 11 junio 2009
Información Municipal:
Dirección del Bien: Ciudadela Primero de Diciembre

Tipo de Predio: Lote de Terreno
Parroquia: LOS ESTEROS

LINDEROS REGISTRALES:

Lote Número 8 de la manzana G, de la Cooperativa de Vivienda Primero de Diciembre, ubicado en la Ciudadela Primero de Diciembre, calle S/N, Barrio ex-terminal Terrestre, que tiene los siguientes medidas y linderos.

Area total de 200,00 m2.

Frente: 10,00 m. calle.

Atras: 10,00 m. Lote numero 03 de la manzana G.

Derecho: 20,00 m. lote numero 09 de la manzana G.

Izquierdo: 20,00 m. lote N. 07 de la manzana G

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA CON GRAVAMEN VIGENTE

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1049 lunes, 18 diciembre 1978	1771	1773
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	HIPOTECA	185 martes, 21 septiembre 1982	516	519
COMPRA VENTA	PROMESA COMPRAVENTA	3139 viernes, 10 noviembre 2000	19267	19271
PLANOS	PLANOS	17 lunes, 09 julio 2001	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA	18 miércoles, 10 febrero 2021	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	275 jueves, 17 noviembre 2022	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 6] COMPRAVENTA

Inscrito el: lunes, 18 diciembre 1978

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaria: MONTECRISTI

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 15 noviembre 1978

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Dos lotes de terrenos ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del Canton Manta., compuesto de dos lotes circunscrito así: PRIMER

Número de Inscripción : 1049

Folio Inicial: 1771

Número de Repertorio: 2091

Folio Final : 1773



LOTE , por el costado derecho, en ángulo interno setenta grados y trescientos setenta y cuatro metros linderando con herederos de Ricardo Delgado Pinto :por atrás en ángulo interno de setenta grados con cuarenta y dos metros y propiedad de Herederos del Dr. Pedro Pablo Samaniego y de este punto en ángulo interno de noventa grados veinte y cuatro cincuenta metros de Herederos de Rafael Franco de este Punto en ángulo interno de doscientos setenta grados y doscientos cuarenta y nueve metros , con herederos de Rafael Franco, , de este punto en ángulo interno de doscientos setenta grados y veinte y dos setenta metros herederos de Rafael Franco, de este punto en ángulo interno de noventa grados con sesenta y siete y Carlos Navarrete , desde este punto y en ángulo interno de noventa grados y ciento noventa y nueve metros hasta encontrar el punto de arranque y calle planificada dejada por el vendedor SEGUNDO LOTE . Por el frente calle publica que entra al Cementerio de Tarqui, arrancando desde la antigua línea del ferrocarril veinte y cuatro metros , hasta encontrar el lote de propiedad del señor Agustín Jiménez , desde este punto y en ángulo interno de noventa grados con veinte y dos veinte metros y propiedad del señor Agustín Jiménez , desde este punto y en ángulo interno de doscientos setenta grados y diez y siete metros y terrenos de Agustín Jiménez desde este punto y en ángulo interno de doscientos setenta grados con veinte y dos metros, veinte metros propiedad de Agustín Jiménez desde este punto y en ángulo interno de noventa grados y diez y ocho metros y la misma calle que entra al Cementerio y desde este punto en ángulo interno de noventa grados con ciento ochenta y cinco metros y calle planificada , desde este punto y en ángulo interno de quince grados y ciento diez y ocho metros y propiedad de Heredia Cia. Ltda.. desde este punto y en ángulo interno de doscientos setenta grados y veinte metros y propiedad de Heredia Cia. Ltda.. desde este punto en ángulo interno de ciento cinco grados con setenta y siete metros y propiedad de los herederos Michael Bucaram y del señor Muentes , hasta encontrar punto de arranque.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	COMPAÑIA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA.	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	CORRAL VILLAFUERTE CESAR MOISES	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	CORRAL DELGADO JORGE WASHINGTON	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	CORRAL DELGADO CESAR RIGOBERTO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	CORRAL DELGADO LUIS AUGUSTO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	CORRAL DELGADO MARGARITA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	CORRAL DELGADO GUILLERMO VICTOR ALFONSO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	ESPINOZA MARTINEZ LUIS	CASADO(A)	MANTA

Registro de : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

[2 / 6] HIPOTECA

Inscrito el: martes, 21 septiembre 1982

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA DE MANTA

Cantón Notaria: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 13 agosto 1982

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

En la que hipotecan una parte de terreno adquirido en mayor extensión mediante escritura inscrita el 18 de Diciembre de 1.978 parte que se va a hipotecar que tiene los siguientes medidas y linderos : Por el Este o frente con doscientos veintidós metros y lindera con terrenos de los herederos de Ricardo Delgado Pinto :por el oeste o atrás, con ciento ochenta y seis metros cinco centímetros y linderando con calle planificada :por el sur o costado derecho con doscientos cuarenta y nueve metros y linderando con propiedad de los herederos de Rafael Franco, con veinticinco metros haciendo ángulo interno de doscientos setenta grados y la misma propiedad anterior con treinta y cinco metros , con propiedad de Herederos de Pedro Samaniego y por el norte o el costado izquierdo con doscientos veinte metros y calle publica. Sobre este predio existe un cerramiento.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACREEDOR HIPOTECARIO	BANCO DEL PICHINCHA C.A.	NO DEFINIDO	MANTA
DEUDOR	EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA.	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[3 / 6] PROMESA COMPRAVENTA

Inscrito el: viernes, 10 noviembre 2000

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Cantón Notaria: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 21 julio 2000

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Número de Inscripción : 3139

Folio Inicial: 19267

Número de Repertorio: 6096

Folio Final : 19271



La presente escritura es Promesa de compraventa en la que la Exportadora Manta promete vender a favor de la Cooperativa de viviendas Primero de Diciembre, Promete dar en venta parte del segundo lote de terreno de mayor extensión, un lote de terreno proxímadamente treinta mil metros cuadrados que tiene las siguientes medidas y linderos. Por el frente con la calle pública en doscientos setenta y seis metros ochenta centímetros cuadrados. Por atrás con la Exportadora Manta prominente vendedora de doscientos siete metros cuadrados y desde este punto con ángulo de ciento quince grados ciento sesenta y cinco metros cuadrados Propiedad de Exportadora Manta; por atrás con la compañía Heredia Cia. Ltda. cuarenta y un metros setenta centímetros cuadrados; por el costado derecho con calle pública con ciento cincuenta y dos metros setenta centímetros cuadrados y por el costado izquierdo, con calle pública que da al cementerio en una extensión de ciento setenta y cuatro metros cincuenta centímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	COOPERATIVA DE VIVIENDAS "PRIMERO DE DICIEMBRE"	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	COMPAÑIA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA.	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : PLANOS

[4 / 6] PLANOS

Inscrito el: lunes, 09 julio 2001

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 22 junio 2001

Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 17

Folio Inicial: 1

Número de Repertorio: 3239

Folio Final : 1

a.-Observaciones:

Planos de la Urbanización "Cooperativa 1 de Diciembre", ubicado en la calle s/n, Barrio Exterminal de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Área verde # 01 Frente, 56.38m Calle S/N. Atras, 60,15m Exportadora Manta. Costado derecho, 26.97m Calle peatonal. Área Verde # 02. Frente, 40.80m calle 4 S/N. Atras, 35,36m lotes No. 01.02.03.04 Mz N. Costado derecho, 23.34m- Calle S/N. Costado izquierdo. 3.30m- lote No. 05 Mz. N. Área Verde # 03. Frente, 31.91m- calle S/N. Atras, 33.00m- Exportadora Heredia. Costado derecho, 30.m calle peatonal. Costado izquierdo, 29.95m Lotes 07 y 05 Mz. K.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PROPIETARIO	COMPAÑIA EXPORTADORA MANTA CIA. LTDA.	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[5 / 6] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

Inscrito el: miércoles, 10 febrero 2021

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 18 enero 2021

Fecha Resolución:

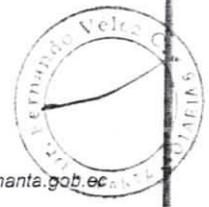
a.-Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Dentro del Juicio de Procedimiento Ordinario Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 13337-2020-01114 seguido por Salame Rosado Jorge Isaac en contra de Compañía Exportadora de Manta Cia. Ltda., representante Jaime Enrique Delgado Alava en calidad de Gerente y María Ángela Barcia Cepeda. "De conformidad con el Art. 146 inciso quinto del COGEP, se dispone enviar atento oficio al Señor Registrador de la Propiedad para la inscripción de la demanda.." OFICIO N° 0036-13337-2020-01114-2021-ALRC Manta, 19 de enero del 2021 Lote Numero 8 de la manzana G, de la Cooperativa de Vivienda Primero de Diciembre, ubicado en la Ciudadela Primero de Diciembre, calle S/N, Barrio ex-terminal Terrestre Área total de 200.00 m2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	EXPORTADORA MANTA COMPAÑIA LIMITADA		MANTA
DEMANDANTE	SALAME ROSADO JORGE ISAAC	CASADO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS



[6 / 6] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el: jueves, 17 noviembre 2022

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 17 octubre 2022

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA Causa N° 13337202001114 13337-2020-01114-OFICIO N°- 09278-2022 Manta, 9 de noviembre del 2022

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 275

Folio Inicial: 0

Número de Repertorio: 8630

Folio Final : 0

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEMANDADO	EXPORTADORA MANTA COMPAÑIA LIMITADA		MANTA
DEMANDANTE	SALAME ROSADO JORGE ISAAC		MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	2
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	1
PLANOS	1
Total Inscripciones >>	6

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2022-12-23

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : DEMERA SANTOS CESAR ALBERTO

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-22039623 certifico hasta el día 2022-12-23, la Ficha Registral Número: 14988.



Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 4/4- Ficha nro 14988

Válido por 5 días. Excepto que
se diere un traspaso de dominio o
se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 8 4 3 4 1 F Z Z H T E K



Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.



BanEcuador B.P.
 23/12/2022 12:16:59 p.m. OK
 CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
 CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
 CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
 REFERENCIA: 1399829568
 SECUENCIAL: 0

Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
 OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP: amalciar
 INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 6 MANTA
 FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	1.00
Comision Efectivo:	0.51
I.V.A. %	0.06
TOTAL:	1.57

SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador B.P.
 23/12/2022 12:16:59 p.m. OK
 CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
 CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
 CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
 REFERENCIA: 1399829568
 SECUENCIAL: 0

Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
 OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP: amalciar
 INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 6 MANTA
 FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	1.00
Comision Efectivo:	0.51
I.V.A. %	0.06
TOTAL:	1.57

SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador B.P.
 RUC: 1768183520001

MANTA (AG.)
 AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
 No. Fac.: 056-504-00002222
 Fecha: 23/12/2022 12:17:11 p.m.

No. Autorización:
 231220220117681835200012056504000002222022121613

Cliente : CONSUMIDOR FINAL
 ID : 9999999999999
 Dir : AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
I.V.A.	0.06
TOTAL USD	0.57

**** GRACIAS POR SU VISITA ****
 Sin Derecho a Credito Tributario

BanEcuador B.P.
 RUC: 1768183520001

MANTA (AG.)
 AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

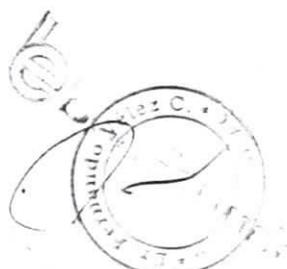
DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
 No. Fac.: 056-504-00002222
 Fecha: 23/12/2022 12:17:11 p.m.

No. Autorización:
 231220220117681835200012056504000002222022121613

Cliente : CONSUMIDOR FINAL
 ID : 9999999999999
 Dir : AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
I.V.A.	0.06
TOTAL USD	0.57

**** GRACIAS POR SU VISITA ****
 Sin Derecho a Credito Tributario



AGENCIA
 MANTA





CUERPO DE BOMBEROS MANTA

RUC 1360020070001

CONCEPTO - CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Nº PAGO	FECHA DE EMISION	FECHA DE PAGO	Nº TITULO DE CREDITO	PERIODO
122474	2022/12/22 10:26	22/12/2022 10:26:00a. m.	794562	2022/12/22
A FAVOR DE	SALAME ROSADO JORGE ISAAC C.I.: 1306321272			

MANTA
CERTIFICADO DE SOLVENCIA
 CERTIFICADO N° 9370

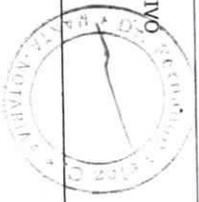
RUBROS DEL TITULO	ADICIONALES	DETALLE DEL PAGO
DE SOLVENCIA	\$ 3 (+)SUB-TOTAL (1)	3.00 (+)SUB-TOTAL (2)

La Direccion Financiera CERTIFICA: Que no consta como deudor al Cuerpo de Bomberos

USD 3.00



DOCUMENTO VALIDO HASTA 2023/01/21	
SUBTOTAL 1	3.00
SUBTOTAL 2	3.00
FORMA DE PAGO: EFECTIVO	TITULO ORIGINAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALES

N. 130632127-2

CECULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SALAME ROBADO JORGE ISAAC

LUGAR DE NACIMIENTO
 MANTA
 MANTA
 MANTA

FECHA DE NACIMIENTO 1974-11-25
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
 DIANA LINDA GARZON GARCIA





INSTRUCCION SUPERIOR ECONOMISTA

PROFESION/OCCUPACION ECONOMISTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SALAME PROALO JUAN FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ROGADO PIRANGOTE PASCALA GUANO SEVA

LUGAR Y FECHA DE EMISION MANTA 2022-02-01

FECHA DE EXPIRACION 2022-02-01

NOTARIA SEXTA DE MANTA





CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA MARIAE

CIRCUNSCRIPCION 2

CANTON MANTA

PARROQUIA MANTA

ZONA 1

JURATA No. 0074 MASCULINO

82410003

130632127

CECULA No. 130632127

SALAME ROBADO JORGE ISAAC



DOY FE: Que las precedentes copias fotostaticas en fojas utiles, anversos, reversos son iguales a sus originales

Manta. 23 DIC 2022

Dr. Fernando Vitez Cabezas
 Notario Público Sexto
 Manta - Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1306321272

Nombres del ciudadano: SALAME ROSADO JORGE ISAAC

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 23 DE NOVIEMBRE DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GARZON GARCIA DIANA LINDA

Fecha de Matrimonio: 20 DE OCTUBRE DE 1995

Datos del Padre: SALAME PROAÑO JUAN FRANCISCO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ROSADO PINARGOTE PAQUITA GENOVEVA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 1 DE FEBRERO DE 2013

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 23 DE DICIEMBRE DE 2022

Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA



de certificado: 227-809-13010



227-809-13010

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO

...RIO

ESCRITURA NÚMERO: 20221308006P04873

FACTURA NÚMERO: 002-003-000053146

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADA MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, SE PROCEDE A PROTOCOLIZAR LOS DOCUMENTOS DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 13337-2020-01114, SOBRE UN BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CIUDADELA PRIMERO DE DICIEMBRE LOTE NUMERO OCHO, MANZANA G, EN LOS LIMITES DE LA CIUDADELA LA PRADERA, DE PARROQUIA LOS ESTEROS DE ESTA CIUDAD DE MANTA, A FAVOR DEL SEÑOR **JORGE ISAAC SALAME ROSADO**.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN FOJAS ÚTILES ANVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. **DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS, NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTÓN MANTA.**

DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTÓN MANTA

EL NOTA...

